

125-07.17

Santiago de Cali,

Señor (a):
ANONIMO

2023-03-23 08:22:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: RESPUESTAS DE FONDO

ASUNTO: SOLICITUD DE FONDO REQUERIMIENTO DASE 2

Nº FOLIO: 1

DESTINATARIO: ANONIMO

2023000814

REMITENTE: MLEONOR

DEPENDENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE PARTICIPACION CI

CREADO POR: JMENA

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 2023000814

ENVIADO

ASUNTO: Respuesta de fondo requerimiento SADE 2023000661 Del 14/03/2023, SIA ATC 262023000181. DP CODIGO 2023-264145-80764-NC

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió mediante correo electrónico un derecho de petición anónimo por parte de la Contraloría General de la República, con radicado interno SADE 2023000661 Del 14/03/2023, SIA ATC 262023000181, en el cual cita:

"nosotros los técnicos de la UESVALLE nos encontramos indignados por la violación de nuestros derechos laborales, que de manera arbitraria están siendo violentados por el señor Julián Montoya subdirector administrativo, Jhon Jairo Zapata subdirector técnico y el señor Diego Victoria director general, al negarnos el pago de los viáticos del mes de enero de 2023 que fueron autorizados por la administración, ahora están argumentando falta de presupuesto para el pago cuando contratan cantidades de personas con la excusa de memoria institucional, cuando se roban la plata del presupuesto y no contratan ni vigilancia privada, tienen a conductores de contrato como vigilantes, no contratan mantenimiento, no contratan insumos, no sabemos la gasolina de donde sale, están robando a la UESVALLE y la Contraloría Departamental solo pide contratos para no dejar hallazgos por eso le solicitamos que sean ustedes desde Bogotá que investiguen que pasa con la UESVALLE que está obrando de manera arbitraria con los funcionarios, negando viáticos y demás derechos laborales"

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en aras de hacer seguimiento a lo solicitado por el ciudadano, procedió a requerir a la UESVALLE (Unidad Ejecutora de Saneamiento Valle de Cauca), la información pertinente relacionada con el pago de los viáticos del mes de enero de 2023, correspondientes a los técnicos de la entidad. Recibida la respuesta de la administración, se informa que para cada vigencia se emite un acto administrativo, fijando la tarifa de viáticos ocasionales y gastos de transporte de los empleados de la entidad, por esto se expidió la resolución 0006 del 11 de noviembre de 2022, en donde se especifica que para cualquier orden de viáticos se necesita una previa autorización y disponibilidad presupuestal de la entidad. Ahora bien, en la misma resolución antes mencionada, se relacionan los procedimientos que deben agotarse para tramitar el reconocimiento y pago de viáticos, donde específicamente en su artículo 5 dice: "...deberá tener previo visto bueno del Profesional Universitario responsable en las Áreas operativas..." y, además, realizar un formato especial para la autorización de estos, entendiéndose, que es necesario que para el reconocimiento por concepto de viáticos, se debe de cumplir una serie de requisitos procedimentales, evidenciándose que no se encuentra en ninguna violación por parte de los Derechos de los trabajadores. Posterior a esto, se expidió la circular 033 del 15 de noviembre 2022. Evidenciándose que "solamente se aceptarán y pagarán viáticos que se causen hasta el 07 de diciembre de 2022", es decir, que para diciembre 2022 no se habían presupuestado ningún tipo de viáticos y que, en enero del 2023, no se presentó tampoco ninguna propuesta por parte del jefe inmediato del área correspondiente.

Igualmente informa la UESVALLE, que respecto a los viáticos de enero 2023 exigidos por los Técnicos



de la misma, la entidad a la fecha no tiene entre sus acreencias pagos por saldar, en donde la entidad justifica que la liquidación de nomina por concepto de viáticos del mes en discusión, ya fueron liquidados en el mes de febrero y que se encuentra disponibles en el archivo de la entidad. También, es de menester mencionar que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante circular interna 017 del 03 junio 2022, estableció que “... las proyecciones para el 2023 tendrán como límite máximo presupuesto inicial la vigencia 2022...” y que, posterior a esto, la misma emitió Resolución N° 0014 del 24 enero de 2023, dándole un incremento del 3%, frente al monto de la vigencia 2022.

Vale aclarar que, de acuerdo a estos sucesos, primero no se evidencia que haya algún supuesto de omisión al pago de los viáticos y segundo, que de acuerdo al poco recurso que se tiene se debió regular los procesos y requisitos de la resolución 0006 del 11 de noviembre de 2022, teniéndose que cumplir a cabalidad, es decir, no cabría lugar a que haya algún concepto monetario para algún viatico.

Con base en lo anterior, se constató que la UESVALLE (Unidad Ejecutora de Saneamiento Valle de Cauca), de acuerdo a los documentos adjuntos, se pudo evidenciar que no hubo ninguna falta referente a los pagos de los técnicos de los viáticos del mes de enero de 2023, y que, tampoco hay adeudamiento por concepto de viáticos, con los cuales este órgano de control fiscal se pronuncia y, para mayor esclarecimiento adjunta a la respuesta de fondo en 15 folios.

Para concluir, es importante que el peticionario tenga presente que, desde el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 267 Modificado por el art. 1. Acto Legislativo 04 de 2019. Establece: La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (subrayado por fuera de texto).

Consecuente con lo anterior, el Decreto 403 del 2020 en el artículo 2° estableció las definiciones para los efectos de la **Vigilancia y el Control Fiscal**:

“Objeto de vigilancia y control: Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos...”

(...)

Órganos de Control Fiscal: Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así como también, es de aclarar al interesado que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, solamente cuando exista un daño patrimonial, establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial que se causas a los dineros públicos. En el presente caso, no existe duda, ni



quiera por parte del actor de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado, tal como a continuación se sustrae:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

De esta manera queda debidamente formalizada y tramitada la solicitud radicada en el SADE 661 del 14 marzo del 2023.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser participe del control social o articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.DV.C, entre ellos, al correo: contactenos@cdvc.gov.co

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/N8aqEvfAxnp7ropA8>

Cordialmente,



MARIA LEONOR CRUZ RIVERA
Directora Operativa de Participación Ciudadana
Copia: contactenos@cdvc.gov.co
cgr@contraloria.gov.co

Archivo DOPC- SADE 661 de 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Melissa Rojas Valencia	Técnico operativo	
Revisó	María Leonor Cruz Rivera	Directora Operativa de Participación ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



